



# ORDENANZA N° 06

CARTAGENA, OCTUBRE 30 DE 2019

**VISTOS:** La Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre del 2016, donde se proclama al Alcalde de la Comuna de Cartagena, a Don Luis Rodrigo García Tapia; El Decreto Alcaldicio N° 2748 de fecha 06 de Diciembre de 2016, en que asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Cartagena, por el periodo 2016 – 2020; El Decreto Alcaldicio N° 2758 de fecha 12 de diciembre de 2016, Secretaría Municipal, que sanciona el uso de facsímil del Sr. Alcalde por el período alcaldicio 2016 – 2020, conforme a dar celeridad al trámite; La Ordenanza N° 6 sobre Protección y Conservación de Humedales de la Comuna de Cartagena con Énfasis en la Laguna, Estuario y Estero de Cartagena de fecha 31/10/2018, El Correo Interno de DAF., de fecha 13/08/2019, en que solicita a unidades municipales actualización de ordenanzas municipales por área; La sesión de trabajo de fecha 01/10/2019, realizada entre unidades técnicas y Sr. Alcalde, para analizar propuestas de modificación y actualización de ordenanzas municipales; El Ordinario N° 294 de DAF., de fecha 10/10/2019, en que remite propuestas de modificación y derechos nuevos a ordenanzas municipales; El Correo Interno de DAF., de fecha 10/10/2019, en que remite propuestas de modificación y derechos nuevos a ordenanzas municipales; La sesión de comisión del concejo municipal de fecha 29 de octubre de 2019, en la cual se estudiaron, analizaron y aprobaron propuestas de actualización, modificación e incorporación de derechos nuevos a ordenanzas municipales, El Certificado N° 145, de Secretaría Municipal de fecha 30/10/2019, en que informa acuerdos tomados por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 30/10/2019, en que aprueba texto refundido con modificaciones e incorporación de derechos nuevos a Ordenanzas Municipales año 2020; y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, revítese, actualícese, modifíquese, corrija y refúndase el siguiente texto:

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1° (definición de Municipalidad), 3° (funciones privativas) letras c) (desarrollo comunitario) y 4° (funciones no privativas) letra b) (salud pública y protección del medio ambiente) y l) (desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local), 5° (atribuciones), 10° (coordinación Municipalidades con Servicios Públicos que actúen en su territorio), 12° (resoluciones de las Municipalidades, incluyendo Ordenanza estableciendo máximo de la sanción en 5 UTM), 65° letra k) (acuerdo del Concejo para dictar Ordenanzas) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ; el Decreto N° 82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales; el Decreto Ley 3.485, de 1980, que aprobara la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971; artículos 141° (Áreas o sitios de valor e interés natural); 142° y 143° (Protección y Preservación de todo tipo de especie animal y vegetal) ; 144° (de la Prohibición de cazar en el área urbana de la Comuna); 146° (que considera Área Protegida y en Recuperación Ambiental la Laguna de Cartagena) de la Ordenanza Ambiental Municipal de la comuna de Cartagena.

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;



**DESPACHO**  
3 0 OCT 2019  
DEPTO. DE CONTROL

**RECIBIDO**  
3 0 OCT 2019  
DEPTO. DE CONTROL

29: 16



Que, en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como recarga de acuíferos, mitigación de tsunamis e inundaciones; así como por la biodiversidad que sustentan y servicios que prestan a las comunidades locales.

Que, los humedales son unidades ecológicas altamente eficaces y sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la sociedad y el sistema ecológico global, además, constituyen un importante hábitat para gran variedad de especies, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación;

Que, constituyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como la educación, la investigación, la conservación, el turismo y la recreación, pero también por los servicios que prestan a la comunidad por su cualidad de ecosistemas complejos, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida.

El Estero de Cartagena tiene su origen principal en las vertientes orientales del Cerro Colorado que forma parte de la cordillera de la costa. Su régimen de agua es mayoritariamente pluvial, posee varios esteros tributarios que alimentan su caudal. Los principales: el Estero de la Viña, El Estero del Turco y el Estero Lo Abarca.

En su desembocadura el Estero de Cartagena forma un pequeño estuario y una laguna costera que se extiende hacia el sur en una depresión que ha sido originada por la dinámica propia de las arenas y sedimentos que forman la playa grande de Cartagena, sus dunas borderas y su Paleoduna, es un mosaico de ambientes que interactúan geomorfo-lógicamente entre sí, sustentando una importante variedad de especies de animales y vegetales.

En estos ambientes se han registrado hasta 98 especies de aves diferentes; entre aves de pajonal, de matorrales de cerros, de humedales, migratorias y errantes. Hay que señalar que de acuerdo al origen, sólo dos especies son introducidas y hay que destacando también que **de las 10 aves endémicas de Chile tenemos 2, la Turca (*Pterotochosmegapodius*) y Perdiz Chilena (*Nothoprocta perdicaria*)**, También habitan especies como el Cisnoscocoroba (*Coscoroba coscoroba*), el cuervo de pantano (*Plegadis Chihí*) los que se encuentra **en peligro de extinción y el Cisne de cuello negro, en estado de conservación vulnerable, (según el Libro Rojo de especies amenazadas en Chile)**, las cuales son aves residentes del Humedal, que además nidifican dentro de la Laguna y el Estero de la comuna.

El Humedal de Cartagena mantiene un balance hídrico importante durante todo el año, aún en verano, cuando este se caracteriza por la ausencia de lluvias. Es por esto, que este lugar se vuelve vital para el descanso de las aves migratorias que llegan en el periodo primavera-verano, tales como el RAYADOR (*Rynchapsniger*), el Zarapito (*Numenius phacopus*) y la Gaviota de Franklin (*Larus pipixcan*), se han observado, también, 3 especies de anfibios nativos; 6 especies de reptiles que presentan algún grado de problemas de conservación; 7 especies de mamíferos y 4 especies de peces. Además este es un lugar con una riqueza específica bastante elevada, ya que se encuentran 103 especies de angiospermas terrestres y también una buena cantidad de comunidades vegetales, lo que está indicando una heterogeneidad ambiental alta.

Por ello, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer una ordenanza ambiental específica que regule el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de todos los humedales de la comuna en específico el humedal Laguna, Estuario y Estero de Cartagena.

## **ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE CARTAGENA, CON ÉNFASIS EN LA LAGUNA, ESTUARIO Y ESTERO DE CARTAGENA.**

### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### De los Objetivos

###### Artículo 1°.-

La presente ordenanza tiene como objetivo principal regular la protección, conservación, preservación, manejo de los humedales, cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los





límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o en bienes nacionales de uso público. Además, busca:

- a) Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional y sustentable del territorio y sus recursos naturales;
- b) Promover el desarrollo social, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
- c) Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación los sectores públicos, privados y comunidad en general.

#### Artículo 2°.-

La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como así mismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.

#### Artículo 3°.-

La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- e) **Principio de Conservación:** Es el conjunto de métodos y acciones que buscan mantener en el tiempo los bienes y servicios provistos por la naturaleza, beneficiando a las actuales y futuras generaciones. Es parte del desarrollo sustentable, y busca proveer a la sociedad de recursos sin sobreexplotar los ecosistemas, recuperando y restaurando los ambientes degradados.
- f) **Principio de Preservación:** La preservación es el acto de hacer la tierra y cualquier ecosistema legalmente no disponible para el desarrollo y la explotación de constructores y otros individuos. Cuando se preserva un ecosistema, la acción que se toma es simplemente protegerlo de las influencias externas. La acción de preservar consiste en cuidar, amparar o defender algo con anticipación, con el objetivo de evitar un eventual perjuicio o deterioro.
- g) **Principio de Desarrollo Ecológicamente Sostenible:** Se deberán adoptar medidas de desarrollo para proteger y restablecer la integridad de los ecosistemas. En la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y procesos de toma de decisiones, el mantenimiento de un medio ambiente saludable para la naturaleza y la humanidad deberán ser de primordial consideración.
- h) **Principio de Precaución:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias de conservación de la diversidad biológica del país.
- i) **Principio del que contamina, descontamina y recupera:** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición o recuperativas, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- j) **Principio de Sustentabilidad:** El cumplimiento del objeto de esta ordenanza, exige una gestión integrada de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, promoviendo un uso sostenible y equitativo de los ecosistemas y especies, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.
- k) **Principio de Equidad Intrageneracional:** Deberá promoverse una distribución justa y equitativa de los beneficios de la naturaleza, incluyendo un acceso adecuado a los servicios de los ecosistemas, como así también una distribución justa y equitativa de los esfuerzos y de las cargas. Los recursos naturales deberán ser utilizados y gestionados de una manera ecológica y sostenible.
- l) **Principio de Equidad Intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

#### Reglas de Oro de la Buena Vecindad Ecológica

En sintonía con los principios recién expuestos, la presente ordenanza se inspira en las siguientes "Reglas de Oro de la Buena Vecindad Ecológica" que tienen por objeto educar y promover una cultura de





buenas prácticas ecológicas entre la comunidad, y que son las siguientes que la Municipalidad ha de promover dentro de su comunidad local:

- a) **Redescubrir** la identidad comunal, para lograr una mayor conciencia y acción para proteger la biodiversidad que define nuestra identidad y arraigo comunal.
- b) **Reconocer** nuestro patrimonio ambiental, así como los valores y servicios eco sistémicos presentes en la comuna.
- c) **Revalorizar** las prácticas productivas, que se llevan a cabo en la comuna desde una perspectiva de desarrollo ecológicamente sostenible y de equidad para todos sus habitantes.
- d) **Regenerar** las condiciones necesarias, para la recuperación de la biodiversidad perdida en sus distintos niveles y propender a su máxima expresión posible dentro del territorio comunal.
- e) **Reparar** el daño, pérdida o deterioro de la biodiversidad presente en la comuna

**Artículo 5°.-** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Turismo de Intereses Especiales:** El turismo de intereses especiales (TIE) es una forma de hacer turismo sustentado en la identidad cultural y ambiental de las regiones, valorando la calidad escénica-ambiental en relación directa con lo que representa su historia social, contribuyendo para que las comunidades logren el tan ansiado desarrollo económico y social; a los días de hoy se ha transformado en uno de los principales promotores de la conservación del medio ambiente y de la identidad cultural de las comunidades regionales locales y hacer de Chile un destino sustentable y reconocido internacionalmente.
2. **Ave playera migratoria:** Aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.<sup>1</sup>
3. **Biodiversidad:** El Número total de especies que habita en un hábitat determinado ya sea en ecosistemas terrestres y/o acuáticos.
4. **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
5. **Cubeta o álveo:** Zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.
6. **Especie exótica:** Especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.
7. **Especie exótica invasora:** Aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
8. **Especie Endémica:** Especie nativa que se distribuye únicamente en un territorio o un área geográfica determinada y que no habita naturalmente en otro lugar.
9. **Especie Nativa:** Cualquier especie autóctona que se distribuya en forma natural en el país.
10. **Especie silvestre:** Cualquier especie que vive en su estado natural en forma libre e independiente de la persona humana, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su origen, nativo o exótico, ni su fase de desarrollo. Se excluye de esta definición a los individuos pertenecientes a especies de origen doméstico, independiente de que se encuentren viviendo en forma libre o que estén asilvestradas.



<sup>1</sup> Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo playero ártico) como de mediano aliento (un fio-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro.



11. **Ecosistema amenazado:** Ecosistema que presenta cambios en su extensión, composición, estructura o función, conforme a criterios y umbrales que permitan cuantificar estos cambios y calificar el grado de amenaza; criterios y umbrales definidos por la autoridad competente (Ministerio de Medio Ambiente o Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas).
12. **Ecosistema Degradado:** Ecosistema cuyos elementos físicos, químicos o biológicos han sido alterados de manera significativa con pérdida de biodiversidad, o que presenta alteración de su funcionamiento y estructura, causada por actividades o perturbaciones que son demasiado frecuentes o severas para permitir la regeneración natural o la recuperación.
13. **Humedal:** Toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.
14. **Estero:** Desembocadura de un río de gran cauce por la que penetra el mar durante la marea alta. Cada uno de los brazos que forman los ríos que enlazan unos cauces con otros. Arroyo, riachuelo.
15. **Estuario:** Tramo de un río de gran anchura y caudal que ha sido invadido por el mar debido a la influencia de las mareas y al hundimiento de las riberas; en algunos se acumulan extensos depósitos de fango mientras que otros se conservan relativamente libres por el efecto del retroceso de la marea
16. **Playa:** Extensión casi plana de arena o piedras en la orilla del mar, de un río o de un lago. Agua del mar que baña parte de esta extensión.
17. **Zona Dunaria:** Acumulación de arena en forma redondeada o de media luna que forma y empuja el viento en la playa o en el desierto.
18. **Programa de recuperación del humedal:** Instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.
19. **Playa de mar:** La extensión de tierra entre bajamar (marea más baja) y pleamar (marea más alta).
20. **Servicios ecosistémicos:** Corresponde a la contribución directa e indirecta que entregan los ecosistemas al desarrollo y bienestar de las personas. Incluye el aprovisionamiento de recursos naturales como el agua, servicios reguladores y control de inundaciones, sequías, degradación de suelos, mantención o soporte de napas subterráneas y acuíferos, incluyendo servicios culturales, recreativos, espirituales entre otros.
21. **Plan de protección de la biodiversidad:** Corresponde al plan de acción que adoptará la Municipalidad para cumplir con los principios, reglas y objetivo de la presente Ordenanza. En este plan se incluirán también las acciones de implementación de la planificación ecológica.
22. **Planificación Ecológica:** Es un instrumento técnico y normativo, de carácter indicativo, proveniente del Ministerio de Medio Ambiente que tiene por objeto reparar y proteger los ecosistemas, siendo ésta una guía para los instrumentos de planificación territorial, contando con un diseño de planificación para la conservación de la biodiversidad que identifica las áreas de valor ecológico, áreas de restauración y diversos elementos que permiten lograr de manera efectiva y eficiente los objetivos de conservación, restauración y sustentabilidad de la localidad en cuestión.
23. **Superficie encharcada:** Área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.
24. **Terreno de Playa:** Faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la pleamar de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.
25. **Viaria:** Las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.
26. **Zona de amortiguación:** Porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.





27. **Reserva Natural Municipal (RENAMU):** Es un modelo de protección ambiental para áreas naturales, calificadas como de alto valor en biodiversidad, de propiedad o administración municipal. El encargado de declarar estas áreas es la Municipalidad respectiva.

### Del Ámbito de Aplicación

#### Artículo 5°.-

La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

### Del Consejo de Protección de Humedales

#### Artículo 6°.-

Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, podrán crearse uno a más comités de protección de los humedales de la comuna.

Éstos serán una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

#### Artículo 7°.-

Los comités a que refiere el artículo anterior se constituirán mediante decreto Alcaldicio, que determinará su estructura, organización, composición y funciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

Dichos comités deberán contar a lo menos con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un director. Además, en su composición, deberán considerar a representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de interés de protección. El departamento de Medio Ambiente velará por el adecuado funcionamiento del o los Comités.

#### Artículo 8°.-

Serán funciones esenciales del Comité:

- a) Promover activamente acciones de protección del humedal.
- b) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma;
- c) Desarrollar acciones de educación para la conservación del área.
- d) Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión,
- e) Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
- f) Presentar proyectos a fondos concursales u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales.
- g) En general, desarrollar labores de asesoría al Departamento Ambiental y al Alcalde en las materias que corresponda.

### De las actividades en los humedales.

#### Artículo 9°.-

Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- a) En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b) Las visitas, actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, conservación, divulgación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de





conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.

c) Exhibición y recolección de especies muertas con fines educativos según las normativas vigentes para tenedores de fauna silvestre y su exhibición.

d) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios y análisis pertinentes.

#### **Artículo 10°.-**

#### **De la Conservación del Agua y protección de cauces.**

Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores como para los mismos miembros de las comunidades locales.

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y en general.

2. Las actividades humanas que afecten o interrumpan los ciclos naturales de los organismos del ecosistema como también de los ecosistemas de humedal principalmente los siguientes, sin exceptuar otros: paseo de perros debido a que perturban a las aves que descansan o anidan, circulación de vehículos de tracción terrestre a terrenos de playas y riveras de humedal, barras de arena, playa estuarial y zonas dunarias con vegetación y zonas de nidificación; ya que aplastan y destruyen la vegetación, nidos de aves y madrigueras de animales silvestres; el ingreso de jinetes con sus respectivos caballos al territorio del humedal, así como su área de amortiguación; cualquier tipo de actividad acuática recreacional en cualquier cuerpo de agua perteneciente al humedal en embarcaciones o aparatos independientemente de su tamaño estructura o tipo de material usado en su construcción.

3. La captura temporal o definitiva de cualquier especie biológica mediante cualquier arte, ya sean especies nativas, endémicas o exóticas.

4. El hostigamiento, persecución de la fauna silvestre en sus lugares de descanso que pongan en riesgo sus actividades biológicas normales.

5. La extracción o daños a la flora silvestre nativa, endémica o exótica mediante cualquier medio.

6. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.

7. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.

8. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

9. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla, salvo especies introducidas consideradas riesgo dentro de las áreas de protección.

10. (para la preservación) La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.

11. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.

12. La pesca en todos los cuerpos de agua que conforman el ecosistema humedal.

13. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal.

14. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación.

15. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.





16. La emisión de ruidos (por ejemplo equipos de sonidos, bocinas, gritos, maquinarias) o luces de alta intensidad e iluminación nocturna en el terreno del humedal y sus cercanías que perturben o incidan negativamente sobre la flora o fauna.
17. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.
18. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de rescate o investigación que sean autorizados por el municipio.
19. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.
20. El uso de volantines u otros objetos voladores y el abandono de hilos de volantines u otros hilos en los que se enrede la avifauna al interior de los humedales de la comuna y en sus alrededores.
21. Arrojar sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, vegas, riberas, canales, acequias y bebederos,
22. Verter al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa vigente, darán lugar a que la Municipalidad exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por su parte originados por limpiezas, reparaciones o recuperación.
23. Extraer de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, además de las exigencias establecidas en la normativa aplicable, los titulares de dichos proyectos deberán evitar cualquier menoscabo de las especies, hábitat y ecosistemas presentes en la zona.
24. La Municipalidad podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y de otros organismos con competencia, para fijar las normas y buenas prácticas de esta actividad con la finalidad de que se desarrolle sin detrimento o deterioro de la biodiversidad.
25. Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada con una multa de [5 UTM], conforme a la presente Ordenanza.
26. La Municipalidad en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de proteger los ecosistemas y los servicios ecosistémicos que éstos proveen, concurrirá a la limpieza y conservación de ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes. Para tal efecto, en caso de requerirse la contratación de terceros, éstos se ajustarán a las directrices que la Municipalidad exija para evitar cualquier deterioro a los ecosistemas y especies de la comuna. En caso de no respetarse esta exigencia, la Municipalidad estará facultada para el cobro de las respectivas multas, reservándose la facultad de poner término anticipado al contrato o adjudicación.

Asimismo, corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger los humedales presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos en la implementación de los instrumentos de gestión de ambiental que se dicten para su protección.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo, responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

#### De la Fiscalización y Sanciones

#### Artículo 11°.-

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales; también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas, CONAF (Corporación Nacional Forestal), SAG (Servicio Agrícola Ganadero), SERNAPESCA (Servicio Nacional de Pesca y acuicultura), BIDEMA (Brigada de Delitos medio Ambientales y el Patrimonio Cultural), y Superintendencia del Medio Ambiente.

30 OCT. 2019





Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

### De la gestión de Especies, de las Áreas Protegidas.

#### Artículo 12°.-

Corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger a las especies que se encuentren en alguna categoría de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies que dicte ese Ministerio.

#### Artículo 13°.-

Del mismo modo, la Municipalidad colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la gestión y control de las especies exóticas invasoras presentes en la comuna, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la ejecución de las medidas de control aplicables en la materia.

#### Artículo 14°.-

Para tal efecto, la Municipalidad, a través de su Unidad de Medio Ambiente, mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal; el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y todo organismo público con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

#### Artículo 15°.-

La Municipalidad colaborará y participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la comuna y en todas las instancias que se establezcan para tal finalidad por otros organismos.

Para ello, elaborará un plan de protección para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comuna, generando conciencia sobre la importancia de las áreas protegidas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos, en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, junto con preservar la biodiversidad de la zona.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración, los que pueden contemplar traspaso de recursos financieros, con otros organismos públicos e instituciones públicas o privadas que administren áreas protegidas.

Para cumplir con las acciones de este artículo y del artículo precedente podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente.

La Municipalidad, en terrenos de su propiedad o en aquéllos bajo su administración, ya sean de propiedad privada o de administración de otro organismo público, podrá declarar en todo o parte de ese territorio una reserva natural municipal, RENAMU, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, destinadas a reconocer y proteger áreas de alto valor en biodiversidad y de beneficios de sus servicios ecosistémicos presentes en la comuna.

Para tal efecto, previo a su declaración, se iniciará un proceso de participación ciudadana con la finalidad de promover su creación y definir las acciones que contemplará su respectivo plan de manejo.

El decreto alcaldicio que las declare deberá contener además la ordenanza del área, su planificación y el respectivo plan de manejo.

Del mismo modo, la Municipalidad podrá ser titular de derechos reales de conservación que terceros constituyan en predios particulares ubicados en la comuna, de acuerdo a las normas contempladas en la Ley N°20.930. El contrato respectivo requerirá de aprobación del Concejo Municipal.





### Artículo 16°.-

Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales.
- f) Presentar al Departamento Ambiental y comité del Consejo de Protección de Humedales informes periódicos de sus actividades.

### Artículo 17°.-

Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12° de la Ley N° 18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales, la Superintendencia del Medio Ambiente, Carabineros de Chile, la Inspección Municipal, Gobernaciones Marítimas, CONAF (Corporación Nacional Forestal), SAG (Servicio Agrícola Ganadero), Sernapesca (Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura), y BIDEMA (Brigada de Delitos medio Ambientales y el Patrimonio Cultural).

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18°.-** Deróguense todas las normas todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicio sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 19°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente de la fecha de publicación en la página web institucional [www.municipalidaddecartagena.cl](http://www.municipalidaddecartagena.cl), tratándose de derechos o artículos nuevos y a contar del día primero del año siguiente de la fecha de publicación en la página web institucional [www.municipalidaddecartagena.cl](http://www.municipalidaddecartagena.cl), tratándose de derechos o artículos modificados.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** a Administración Municipal, Área Comunicaciones para conocimiento de todas las reparticiones municipales y su publicación en la web municipal, Departamento de Transparencia para su publicación en la web de Transparencia Activa, Juzgado de Policía Local, Comisaría de Carabineros de Chile de la comuna de Cartagena, SEREMI de Salud – San Antonio, Gobernación Provincial San Antonio y Concejo Municipal de Cartagena.

Firmado:



**CARLOS GUZMÁN SILVA**  
Secretario Municipal



**LUIS RODRIGO GARCÍA TAPIA**  
Alcalde

LRGT/IMS/AAH/avv  
DISTRIBUCION:

1. Alcaldía.
2. Secretaria Municipal.
3. Honorable Concejo Municipal
4. Administración Municipal
5. DIDECO
6. DOM
7. Asesoría Urbana
8. Asesoría Jurídica Municipal
9. Turismo y Fomento Productivo
10. PRODESAL
11. Programa Gestión Ambiental Municipal
12. Comunicaciones municipal
13. SEREMI Medioambiente, región de Valparaíso
14. Unidades Municipales (correo interno)
15. SECEPLA/Departamento Ambiental/

